

RESOLUCIÓN No. 12 /2017

POR CUANTO: El Decreto Ley 133 sobre grados científicos, en su Disposición Final Segunda, faculta al que resuelve para dictar normas complementarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el Decreto Ley.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 133 sobre grados científicos en su Artículo 16 establece que los tribunales de grado serán los órganos designados para la evaluación de las tesis de grado y frente a los cuales se defenderán éstas y establece los tribunales permanentes, que se constituirán para la evaluación de todas las tesis que se defiendan en una determinada especialidad o grupo de especialidades.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 12/12 del Presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos, emitida el 28 de diciembre de 2012, se aprobaron las "Normas sobre la composición y funcionamiento de los tribunales de grado".

POR CUANTO: Es necesario hacer modificaciones con carácter experimental a dicha normativa, destinada a un grupo de tribunales permanentes, teniendo en cuenta las experiencias aportadas en su aplicación durante estos años, a fin de conformar los tribunales en correspondencia con las nuevas tendencias en el diseño de programas de doctorados, la flexibilidad que exige el trabajo en torno a áreas del conocimiento y el perfeccionamiento del Sistema Nacional de Grados Científicos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar con carácter experimental, y por única vez, la aplicación de las siguientes normas sobre la composición y funcionamiento de los tribunales permanentes para un grupo de éstos.

Capítulo I : De los tribunales permanentes

Artículo 1: Los tribunales permanentes, que se ajustarán a la presente Resolución, se crearán por acuerdo de la Comisión Nacional de Grados Científicos, la que controlará directamente su funcionamiento a través del Director de la Sección de la rama a que se refiera. Su conformación se establecerá con la participación de los tribunales permanentes vigentes, que sean seleccionados, y a partir de las proposiciones de las instituciones autorizadas en respuesta a las convocatorias emitidas al efecto, sobre la base del análisis del currículum vitae de cada uno de los propuestos.



Artículo 2: El tribunal permanente radicará en la institución autorizada que determine la Comisión Nacional de Grados Científicos, la cual le brindará las facilidades para su funcionamiento. El tribunal, como norma, sesionará en esa institución, aunque podrá hacerlo en otro lugar siempre que se garanticen las condiciones adecuadas para la defensa.

Artículo 3: Los tribunales permanentes incluidos en el experimento tendrán un mínimo de 45 miembros, expertos todos del área del conocimiento en cuestión o de áreas afines, y contarán con un Presidente, un Secretario y hasta 4 Vicepresidentes, los cuales constituirán el Ejecutivo del tribunal. La selección de los integrantes de un tribunal se realizará por la correspondiente Sección de la Comisión Nacional de Grados Científicos de conjunto con el Tribunal Permanente existente, sobre la base del currículum vitae de los expertos del tribunal permanente y de las propuestas aportadas por las instituciones autorizadas, las que serán consultadas acerca de los miembros que se consideren incluir.

Artículo 4: El Presidente del Tribunal Permanente es el responsable de la dirección del tribunal, en general, de la planificación de las reuniones y sesiones de trabajo del tribunal, así como de la realización de los actos de defensas en un ambiente de rigor, respeto y debate científico.

El Secretario del Tribunal Permanente, será el encargado de citar las reuniones del tribunal, de elaborar las actas de las reuniones del Ejecutivo y del pleno del tribunal, así como de la organización general del trabajo del Tribunal Permanente y revisará cada expediente presentado para defensa por las instituciones autorizadas a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos previos a la defensa.

En los casos de verificación de ausencia en el expediente de alguno de los documentos que amparan el cumplimiento de los requisitos previo a la defensa o detección de errores en su confección, el Presidente o Secretario del Tribunal Permanente lo reclamará a la institución autorizada correspondiente. De no recibir respuesta, devolverá el expediente con los restantes documentos y no se incluirá entre las defensas de esa sesión de trabajo del tribunal.

Artículo 5: Todos los miembros del tribunal permanente tendrán grado científico, experiencia y resultados en todas las dimensiones de la formación doctoral.

Artículo 6: Para cada una de las defensas programadas en el área del conocimiento que atiende un tribunal permanente se constituirá un tribunal específico en correspondencia con el tema de la tesis a defender, **conformado por siete miembros y dos oponentes**. Estos se seleccionarán entre los miembros del tribunal permanente, de entre los miembros de otros tribunales permanentes y otros expertos con grado científico que exhiban experiencia en el área del conocimiento de la tesis a evaluar o en áreas afines. En caso de que el tribunal permanente lo considere necesario, podrá seleccionar también un número de hasta dos suplentes expertos en el área del conocimiento de la tesis a evaluar o en áreas afines.



Artículo 7: En la reunión del pleno del tribunal permanente, previa a las sesiones de defensas, se seleccionarán, en correspondencia con el tema de la tesis a defender, los siete miembros, los dos oponentes y los dos suplentes del tribunal, de considerar estos últimos necesarios, que actuarán como tribunal específico de cada una de las defensas que se programen. La composición del tribunal seleccionado se hará constar en el acta de nombramiento de tribunal, que se colocará en el correspondiente expediente del aspirante.

Artículo 8: El tribunal permanente deberá garantizar que la composición del tribunal específico de siete miembros y dos oponentes para la evaluación de una tesis cumpla los siguientes criterios de selección:

- a) Un presidente miembro del tribunal permanente, seleccionado preferentemente de entre los miembros de su ejecutivo,
- b) Un secretario, escogido entre los miembros del tribunal que se constituye,
- c) Entre los siete miembros, como mínimo tres deben pertenecer al tribunal permanente, incluyendo el presidente, y una cantidad adicional no superior a cuatro, de doctores expertos en el área del conocimiento. De ser necesario la utilización de doctores extranjeros en el tribunal, el número de estos no deberá exceder de dos.
- d) Los dos suplentes, de considerarlos necesarios, deberán ser doctores, igualmente expertos en el área de conocimiento de la tesis que se defiende. Su filiación o no al tribunal permanente dependerá de las consideraciones del tribunal permanente para garantizar la composición del tribunal en el acto de defensa.

Artículo 9: El Secretario del tribunal designado para una defensa es el encargado de revisar el completamiento del expediente del aspirante, elaborar el acta (Modelo 1), adicionar al expediente los documentos generados en la defensa, tales como el acta de la defensa, los informes de los dos oponentes, opinión del tutor y caracterización del aspirante; y presentar el expediente al Ejecutivo para su envío a la Comisión Nacional de Grados Científicos directamente o mediante la institución autorizada en que radica.

Artículo 10: La reunión del pleno del tribunal permanente para el análisis de las propuestas de miembros de tribunales, oponentes y suplentes para las defensas de las tesis presentadas deberá contar con la participación física o virtual de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Para ello, con anterioridad a esta reunión, el Ejecutivo circulará entre los restantes miembros los títulos de las tesis recibidas y las propuestas de tribunales, oponentes y suplentes para cada una.

Artículo 11: En los tribunales designados para las defensas, se deberá garantizar el balance en la composición institucional de los integrantes y oponentes, garantizando sea minoritaria con respecto a la institución de la que procede el aspirante, lo que será objeto permanente de atención por las secciones de la Comisión Nacional de Grados Científicos.



Artículo 12: El Ejecutivo del Tribunal Permanente, durante las reuniones del pleno y de la forma que considere más conveniente, asegurará la correcta preparación de los miembros y suplentes designados para el tribunal específico de una defensa. Esta preparación se realizará mediante el estudio del documento de tesis y otros documentos. Cada miembro del tribunal específico de defensa de una tesis, incluyendo los suplentes, está en la obligación de estudiar previo al acto de defensa la tesis y el resumen presentado para ésta.

Artículo 13: En el acto de defensa de la tesis el tribunal específico aprobado por el tribunal permanente podrá sesionar si cumple con los siguientes criterios de composición:

- a) Presencia física de al menos cinco miembros, de éstos como mínimo tres pertenecientes al tribunal permanente, más los dos oponentes.
- b) El presidente del tribunal específico designado no podrá ser sustituido, ni ninguno de los dos oponentes. De surgir algún inconveniente con la presencia de alguno de éstos el día de la defensa, tendrá que ser pospuesta la fecha de su realización. En caso que tales ausencias puedan ser previstas con suficiente antelación al día del acto de la defensa, se podrá proceder a los cambios necesarios, previa consulta a la Comisión Nacional de Grados Científicos y a los miembros del tribunal permanente y se reelaborará el acta de nombramiento del tribunal para su archivo en el expediente, dejando constancia de las diligencias realizadas para fundamentar los cambios.
- c) La ausencia de alguno de los otros miembros del tribunal podrá ser asumida por los suplentes nombrados previamente, siempre que se garantice la cantidad mínima de tres miembros del tribunal permanente.
- d) La cantidad de miembros del tribunal el día de la defensa deberá ser un número impar. De no ser posible garantizar con los miembros y suplentes presentes una cifra impar, en reunión previa al acto de defensa se decidirá cuál de los miembros del tribunal participará con derecho a voz, pero no a voto. En el acto de defensa, al presentar el tribunal, se especificará los miembros con derecho a voto. El acta de la defensa solo será firmada por los miembros del tribunal que hayan ejercido el voto y por los oponentes.

Artículo 14: El no cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior podría conllevar a la anulación de la defensa por la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Artículo 15: Los oponentes ejercerán su voto con los restantes miembros del tribunal. La votación será directa y secreta y se producirá inmediatamente después de concluida la defensa, sin discusión previa. Los miembros suplentes de no sustituir a algún miembro ausente, podrán participar de la defensa con derecho a voz, pero no al voto, lo que será comunicado en el acto de defensa al presentar el tribunal. En ese caso, tampoco firmarán el acta de defensa.



Artículo 16: Los tribunales permanentes, en coordinación con la Secretaría de la Comisión Nacional de Grados Científicos, fijarán las fechas en que realizarán las reuniones previas y los plazos de las defensas en el año, con el fin de emitir las correspondientes convocatorias.

Artículo 17: Las instituciones autorizadas solicitarán al tribunal la inclusión de defensas de sus aspirantes en las convocatorias de trabajo programadas, mediante la entrega del expediente con su remisión y los documentos correspondientes a las tesis establecidos. Las solicitudes se realizarán a través de la institución autorizada que atiende el tribunal o directamente con estos órganos.

Artículo 18: Los miembros del Tribunal Permanente podrán participar como oponentes o miembros de colectivos científicos en predefensas de tesis que serán presentadas ante su tribunal. En tal caso no actuarán como miembros ni oponentes en el tribunal de defensa de la tesis en cuestión. Los miembros de los tribunales específicos de tesis no darán avales ni emitirán opiniones que comprometan de antemano su voto, bien sea positivo o negativo.

Artículo 19: La integración del tribunal permanente incluido en el experimento podrá ser modificada de ser necesario liberar a alguno de sus miembros o incluir nuevos miembros, lo cual será propuesto por el tribunal a la Comisión Nacional de Grados Científicos para su aprobación.

Artículo 20: Cuando en el Tribunal Permanente existan miembros que no asisten sistemáticamente a las actividades programadas, el presidente del Tribunal comunicará a los jefes inmediatos de dichos miembros la necesidad de la participación del especialista antes de proceder a su sustitución. En los casos que lo requiera propondrá su sustitución a la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Capítulo II: De los oponentes

Artículo 21: La figura del oponente resulta un factor importante dentro del proceso de evaluación de la calidad de la tesis. Su selección y participación en el acto de defensa se guiará por las normas siguientes:

- a) Para las tesis de doctor en ciencias de determinada especialidad se designarán dos oponentes, los cuales poseerán grado científico.
- b) Los oponentes se seleccionarán entre especialistas de reconocida competencia en la esfera correspondiente al tema de la tesis. Se recomienda que uno de los oponentes sea elegido entre los miembros del tribunal permanente ante el que se defenderá el aspirante.
- c) Los oponentes no deberán pronunciarse públicamente al concluir su informe sobre el otorgamiento al aspirante del grado de doctor y tendrán derecho al voto directo y secreto conjuntamente con los miembros del tribunal designado para esa tesis.



- d) Los oponentes designados para los tribunales deberán ser diferentes a los de los actos de predefensa.
- e) Los oponentes deberán entregar con al menos diez días de antelación al día del acto de la defensa sus respectivos informes de oponencia al aspirante y al presidente o secretario del tribunal específico para la defensa.
- f) El trabajo desarrollado por los oponentes en cada tesis, se reconocerá a través de una constancia escrita firmada por el Presidente y el Secretario del tribunal de grado correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: La Comisión Nacional de Grados Científicos aprobará por un término de tres años la vigencia de estas normas de carácter experimental. Al finalizar cada año el tribunal permanente participante del experimento rendirá información acerca de su funcionamiento, teniendo en cuenta la aplicación de la presente Resolución. Una vez concluido este período y en correspondencia con los resultados obtenidos, se harán las especificaciones pertinentes para su posible generalización.

COMUNÍQUESE a todas las instituciones autorizadas a desarrollar Programas de Doctorado, a todos los Tribunales Nacionales Permanentes y a cuantos más deban conocer de la misma a sus efectos legales.

Archívese el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2017, "Año 59 de la Revolución". (Fdo) **Dr. José Ramón Saborido Loidi. Presidente. Comisión Nacional de Grados Científicos de la República de Cuba.**

Lic. Denisse Pereira Yero. Asesora Jurídica. Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No. 12 de fecha 15 de noviembre de 2017, firmada por el Presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos y que obra en los archivos a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

